



ORDENANZA Nº 3.06 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL VALLE DEL CAUDAL.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos por prestación de servicios en la Residencia municipal Valle del Caudal, y que se regirá por la presente Ordenanza.

La contraprestación económica tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que se beneficien de los servicios prestados por la Residencia municipal Valle del Caudal.

Artículo 3.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde el momento del ingreso efectivo en la Residencia Valle del Caudal.

El pago del precio público referido en esta Ordenanza se realizará en el modo y plazo que se especificará en las normas de gestión de la Ordenanza.

Artículo 4.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifa que a continuación se expresa:

Cuota de residente al mes..... 1.332,77 €

Artículo 5.- Beneficios sobre la cuantía.

Por tratarse de servicios municipales de recepción voluntaria no se concederá ninguna minoración de la cuantía a los obligados al pago.



Artículo 6.- Gestión.

El pago se realizará por adelantado en los diez primeros días del mes y se abonará exclusivamente mediante domiciliación bancaria.

El importe del precio público se prorrateará por días en los meses de ingreso y baja definitiva.

Cuando el beneficiario de los servicios o actividades previstas en la presente ordenanza cause la destrucción o deterioro de dependencias o bienes municipales, quedará obligado, sin perjuicio del pago del precio público correspondiente, a reintegrar al Ayuntamiento el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

No obstante, en caso de que el beneficiario realice por sí dicha reconstrucción o reparación, deberá atenerse a la forma y condiciones establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 9 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.